



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Art. 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento de conformidad con el art. 15.2 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previsto en el art. 60.1 c) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 2º.- Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4', de la Sección 3', del Capítulo segundo del Título II de la citada ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3º.- Cuota Tributaria.

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	15,15 €
De 8 hasta 11,99 caballo fiscales.....	40,89 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	86,33 €
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales.....	107,53 €
De 20 caballos fiscales en adelante.....	134,40 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	99,96 €
De 21 a 50 plazas.....	142,37 €
De más de 50 plazas.....	177,96 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	50,74 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	99,96 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	142,37 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	177,96 €



Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	21,20 €
De 16 a 25 caballos fiscales.....	33,32 €
De más de 25 caballos fiscales.....	99,96 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil.....	21,20 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	33,32 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	99,96 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	5,30 €
Motocicletas hasta 125 c.c.....	5,30 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	9,09 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	18,17 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	36,57 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	72,70 €

Art. 4º. Instrumento acreditativo del pago.

Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo.

Art. 5º. Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2001 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 1 de Julio de 2.000.